

Angel Cedillo Hernández
Diputado Distrito XIV Uruapan Norte

Morelia, Michoacán a 03 de marzo de 2017.

Número de Oficio: 010/2017.

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E:

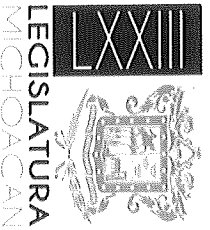
Por medio del presente, y en cuanto integrante de la LXXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que, por su conducto, se realice el trámite correspondiente para que se inserte en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234, 235 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



ATENTAMENTE

magó
16:49m



DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ

*Iniciativa turnada a
la Comisión de Puntos
Constitucionales para
que decida si no hay
o cambiar la Directiva
Iniciativa
Sevilla @/Marzo/17*

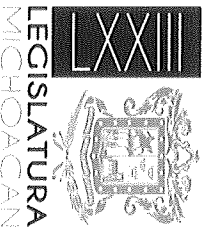
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.**

**Diputado Pascual Sígala Páez
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ, Diputado integrante de la LXXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento
en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235
de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de
Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la
**iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el
artículo 23 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
consagra la soberanía nacional, que se ejerce a través de un sistema
representativo, que el pueblo hace valer con la finalidad de
gobernarse, a esto se le conoce como “el derecho a ser votado”, que
los ciudadanos hacemos valer mediante las elecciones libres con la
finalidad de ocupar un cargo que la propia ciudadanía le encomendé, a



DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ

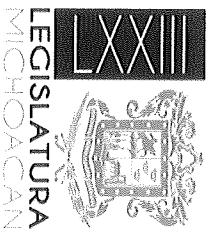
través de su derecho a votar en las urnas, por lo que al ejercer el derecho a votar y ser votado, se cumple con la democracia.

Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones estos dos derechos convergen en el candidato electo, formando una integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Respecto a la garantía de ser “votado”, este derecho ha venido evolucionando paulatinamente, el Derecho Electoral con el paso del tiempo ha establecido las bases para un ejercicio libre y real en la vida política, con este avance se ha logrado que los partidos políticos garanticen los derechos de los ciudadanos que pretenden contender a una elección y de aquellos ciudadanos que participan bajo la figura independiente.

Con la finalidad de cumplir con una democracia plena, la iniciativa que se plantea, tiene como objeto, ampliar la posibilidad de participar en las elecciones, a aquellos ciudadanos que por circunstancias diversas se encuentran fuera de su lugar de origen, pero que cuentan con cada uno de los requisitos que nuestra Carta Magna consagra para contender en una elección.

Lo anterior se plantea, debido a que el caso específico de Diputado, es una figura que representa a cada uno de los ciudadanos en el Congreso del Estado, es decir no debería de estar limitada su participación de contender, por razones de residencia en el territorio, ya que al realizar sus funciones propias como legislador, este tiene la



DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ

obligación de legislar en pro de todos los michoacanos, independientemente del distrito por el que fue electo.

En virtud de lo antes expuesto, presento ante el Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

I.- ...

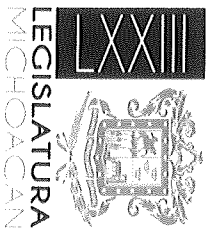
II.- Ser michoacano con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a dos años, anteriores al día de la elección.

III.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ